



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Análisis de la Regulación del Dolo Eventual en el  
Perú**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO**

**Autor:**

Delgado Flores, Darvis Alberto  
<https://orcid.org/0000-0001-5872-6101>

**Línea de Investigación**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas Para  
Enfrentar los Desafíos Globales

**Sublínea de Investigación**

Derecho Público y Derecho Privado

**PIMENTEL - PERÚ  
2024**

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Delgado Flores Darvis Alberto del Programa de Estudios de Experiencia Laboral de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL PERÚ**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Delgado Flores, Darvis Alberto	DNI: 46064693	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de agosto de 2024

## **Dedicatoria**

A quienes son mi fortaleza en mis momentos de flaqueza y mi felicidad en los momentos de tristeza; mi esposa Jessica, mis hijos Alice y Dangelo y sin duda mi madre Angela

## **Agradecimientos**

A Dios, por darme salud, inteligencia, habilidad y no dejarme caer en las distracciones para cumplir esta meta.

A San Judas Tadeo – El Santo de los imposibles – por interceder por mi ante Dios, en los momentos más críticos.

A mis docentes, por la grandiosa labor de volcar sus conocimientos hacia mi persona, en especial a aquellos que realmente lo han hecho por vocación.

## Índice

Dedicatoria .....	3
Agradecimientos.....	4
Índice de figuras .....	6
Resumen .....	7
Abstract .....	8
I. Introducción .....	9
1.1 Realidad Problemática. ....	9
1.2 Formulación del problema .....	14
1.3 Hipótesis.....	14
1.4 Objetivos .....	15
1.5 Teorías relacionadas al tema .....	15
II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	27
III. RESULTADOS .....	30
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	33
4.1 Discusión .....	33
4.2 Conclusiones.....	34
V. REFERENCIAS .....	36

## Índice de figuras

*Figura 1* \_\_\_\_\_ 30

*Figura 2* \_\_\_\_\_ 31

*Figura 3* \_\_\_\_\_ 32

## **Resumen**

El dolo eventual es una figura jurídica que ha sido materia de diversas discusiones, debido a su similitud con la culpa consciente, a raíz de ello ha surgido diversas teorías con el fin de poder distinguirlo uno del otro; en el presente trabajo que tiene por objetivo describir el desarrollo del dolo eventual en la jurisprudencia peruana, se desarrollará un marco doctrinario, se realizará un análisis con el derecho comparado (España, Colombia y Ecuador) y se sistematizará la jurisprudencia vinculante referido al dolo eventual; figura jurídica que ha sido recogida por nuestro sistema normativo desde un punto intermedio entre la teoría de consentimiento y la teoría de representación, donde tiene que confluir por un lado la aceptación del resultado y por otro lado su representación en el sujeto como probable la producción del daño al bien jurídico protegido.

**Palabras claves:** Dolo eventual, culpa consciente, teoría de consentimiento y teoría de representación.

## **Abstract**

Eventual dolus is a legal figure that has been the subject of various discussions, due to its similarity to conscious guilt. As a result, several theories have emerged to distinguish one from the other; In this work, which aims to describe the development of possible fraud in Peruvian jurisprudence, a doctrinal framework will be developed, an analysis will be carried out with comparative law (Spain, Colombia and Ecuador) and the binding jurisprudence referred to the eventual dolus; legal figure that has been collected by our regulatory system from an intermediate point between the theory of consent and the theory of representation, where on the one hand the acceptance of the result and on the other its representation in the subject as probable the production of damage to the protected legal asset.

**Keywords:** Eventual dolus, conscious guilt, consent theory and agency theory.

## **I. Introducción**

### **1.1 Realidad Problemática.**

El dolo eventual, es una figura jurídica que según la historia data desde el siglo XIV, cuando a Guillermo Tell (famoso ballestero) se le impuso la pena de disparar con un arco a una manzana verde colocada sobre la cabeza de su hijo, como sanción por no inclinarse ante el gobernador Herman Gessler en 1307, hechos suscitados en el pueblo de Altodorf – Bürglen – Suiza; la historia cuenta que finalmente el arquero le dio a la manzana sin herir a su hijo; sin embargo, desde tal fecha surge la interrogante que hasta ahora no hay respuesta, si existió dolo eventual o culpa consciente (Reynaldo, 2021).

Este suceso y otros casos más, pero con características similares – por la interrogante, ha sido discusión de muchos juristas y doctrinarios, si bien es cierto ambos (dolo eventual y culpa consciente) comparten la representación del resultado, lógicamente sin desearlo, la diferencia radica – según la mayoría doctrinaria – en la confianza del sujeto, pues en la primera, el sujeto tiene la posibilidad de la producción de un hecho y en la segunda la confianza de que el hecho no se realizará.

Esta discusión si bien es cierto se da en muchas situaciones, pero la que el investigador va a desarrollar en esta investigación, es en el contexto de los accidentes de tránsito, debido que también surge el dilema que si el conductor debidamente capacitado y con conocimiento de las normas, actúa o se comporta bajo los presupuestos del dolo eventual o de la culpa consciente; ello sin duda alguna resulta muy importante por las penas a imponer.

Algunas legislaciones como la de España, en su (Ley Orgánica 10/1995), establece penas por homicidio imprudente (culpa consciente) en su Art. 142, cuando es causado por vehículo motorizado o ciclomotor, sancionando de 1 a 4 años de pena privativa de libertad, diferenciando al homicidio imprudente menos grave que sanciona con un máximo de 18 meses, empero, en su Art. 142 bis, le da la potestad al juez a imponer una sanción superior en uno o dos grados, en determinadas circunstancias, cuando existe notoriedad de la gravedad, riesgo, o cuando se causa la muerte de dos o más personas; encausando de esta manera a todo comportamiento del conductor homicida, como imprudencia, sin opción alguna a lo que la doctrina enmarca como dolo eventual.

Del mismo modo, en Colombia, su Ley 599 de 2000 (El Congreso de Colombia, 2000), sanciona el homicidio culposo (culpa consciente) con un máximo de 5 años de pena privativa de libertad (Art. 109 de su Código Penal), por lo que a decir de (Gaibor & Bonilla, 2020), existe falencia normativa, al no existir algún artículo que sancione conductas de un conductor bajo el supuesto de dolo eventual. Por lo que sugiere, dado los problemas sociales que actualmente causan los incidentes de tránsito, que se implemente un delito de accidente de tránsito con el dolo eventual. Asevera que, por lo general los accidentes de tránsito se deben a causas, motivos o errores humanos; ya que el manejar un vehículo conlleva un alto grado de riesgo, consecuentemente se requieren altos niveles de atención por parte del conductor, por lo tanto, este sujeto representa un procesador de información, debido a que recepciona, decide y ejecuta una maniobra en tiempos muy reducidos; siendo, indispensable que su sistema psicosomático se encuentren en óptimas condiciones, para evitar los posibles peligros durante su conducción.

En el mismo contexto la legislación Ecuatoriana, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), contempla el homicidio culposo como tal, sin embargo, a diferencia de las legislaciones anteriores, tiene una sección apartada de los delitos culposos de tránsito (culpa consciente), estableciendo un máximo de pena de hasta 12 años (Art. 376) cuando el agente se encuentre bajo los efectos de embriaguez o de otra sustancias estupefacientes o psicotrópicas, también contempla otras circunstancias pero que las sanciones no superan los 3 años. No obstante, (Mendoza-Granizo & Gende-Ruperti, El dolo eventual en accidentes de tránsito en el Ecuador, 2022), indica que, para los familiares de los occisos como consecuencia de un evento de tránsito, la sanción que imponen los jueces es irrisoria, por el comportamiento y los daños causados por el sujeto activo, especialmente en donde se ha visto asociado la ingesta de alcohol. En razón de ello, es necesario la aplicación del delito de homicidio con dolo (eventual), bajo el presupuesto de que se haya cometido bajo la influencia de alcohol o de sustancias estupefacientes.

En nuestro país, el Código Penal no tiene un apartado como en Ecuador, tipificando solo el homicidio culposo (Art. 111 del C.P); en tal sentido, los accidentes de tránsito de consecuencia mortal, son investigados y sancionados con dicho artículo; no obstante, existe una parte de doctrinarios e investigadores que concluyen que la actitud de algunos conductores, se subsume o en todo caso son compatibles con la figura jurídica del dolo eventual.

(Chavez & Felix, 2021), en su tesis para optar el grado de magister en la universidad Científica del Perú, desarrollado en Iquitos; concluye que, el derecho a la vida, está reconocida como un derecho fundamental y como tal debe ser respetado por todas las personas, en ese sentido, los conductores de vehículos motorizados

deben sin duda alguna, conocer este derecho, no obstante, el hecho de que un conductor se encuentre con ingesta de alcohol representa por el solo hecho de manejar en dicho estado, un peligro para la vida de los transeúntes y demás conductores, ya que se acrecienta el riesgo y peligro reconocido por la ley; en tal contexto se advierte que el agente aun conociendo que subsiguientemente va a operar un artefacto automotor y es consciente que dicho vehículo motorizado es de por sí solo una fuente de riesgo y no obstante, ingiere bebidas alcohólicas, se denota que asume ese compromiso, por lo tanto acepta el probable resultado y su realización

(Caso, 2020), en su tesis desarrollada en lima metropolitana, periodo 2018, concluye que si es factible aplicar el dolo eventual en casos de accidentología vial en Lima, no obstante, es necesario analizar la conducta típica de los conductores antes durante y después; esto conlleva a que se sancione con una pena mayor, al dejar de configurarse como un delito culposo, por lo que es recomendable un cambio de paradigma en el sistema penal, estableciendo la distinción de los casos donde el comportamiento del autor (conductor) se aleja del actuar culposo (negligencia, impericia e imprudencia), y se enmarca dentro del dolo eventual.

Por su parte (Lazarte, 2020) concluye que, los choferes en Lambayeque, a pesar del conocimiento de las normas de tránsito que prohíben la conducción en estado etílico, igualmente lo realizan; dicho comportamiento cabe dentro de la figura del dolo eventual, no obstante, la Jurisprudencia Nacional actualmente ha unificado el criterio de que el homicidio por conducción vehicular en estado de ebriedad, cabe dentro del tipo penal culposo; sin embargo, para otros casos concretos se ha penalizado por Homicidio Doloso - Dolo Eventual, haciendo mención al caso Utopía (muerte y lesiones al interior de una discoteca).

(Meza, 2018), en su tesis sobre estos dos aspectos (dolo eventual e imprudencia consciente) y el trato que le da nuestra legislación peruana, concluyó que, existe una distinción, ya que en el primero es admisible la confluencia volitiva y cognitiva, mientras que, en el segundo, es admisible lo consciente e inconsciente; en tal sentido para se configure dolo eventual necesariamente el autor debe ser consciente del peligro o riesgo del resultado a producirse, por su accionar; y en la imprudencia consciente el autor actúa sin el deber del cuidado que debió de prever al momento del hecho.

Para (Sisniegas, 2016), actualmente nuestros magistrados utilizan la teoría ecléctica, es decir nuevas y antiguas teorías – volitivas y cognitivas - para diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente; no obstante, no hay uniformidad en su aplicación, desestabilizando la seguridad jurídica, ya que en algunos casos cuando son mediáticos, si son sancionados por homicidio simple por dolo eventual, pero en otros casos donde no son mediáticos sólo son sancionados por homicidio culposo como meros accidentes.

La anterior afirmación, incluso también deviene en incierto, puesto que en el (Caso Melisa Gonzales, 2022), siendo un caso emblemático y mediático, se le juzgó como homicidio culposo grave sancionándole con seis años de pena privativa de libertad; no obstante, ya anteriormente en el caso Ivo Dutra (2012), a Weimer Huamán Sánchez (conductor) se le condenó por homicidio simple por dolo eventual a trece años de pena privativa de libertad; ambos casos por causar la muerte por atropello, sin embargo, el primero a la vista del investigador, resulta más gravoso que el segundo, puesto que fueron dos personas las que murieron a diferencia del segundo caso, donde solo una persona fue la que falleció.

(Caso, 2020) en su investigación concluyó que, en la doctrina existen dos teorías principales para poder diferenciar la imprudencia del dolo eventual, esto es: el elemento volitivo y el elemento intelectual (cognitivo), respecto del primero, argumentan que existe la decisión del sujeto (autor) de adoptar un comportamiento contraria al bien jurídico protegido, a diferencia de la imprudencia, que se da cuando el sujeto inicia una acción teniendo conocimiento del riesgo y es más aceptándola como tal, pero también puede evitarlo, sin embargo, continúa. Asimismo, indica que, en el Derecho Penal, los delitos dolosos tienen una mayor pena que los delitos culposos, ya que en el primero existe una mayor lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido que en el caso de delitos culposos.

En consecuencia, no existe un consenso de los magistrados tanto fiscales como jueces para la diferenciación del dolo eventual y la culpa consciente y sobre todo en la aplicación al momento del juzgamiento; en tal sentido resulta justificable esta investigación para determinar el desarrollo de la figura del dolo eventual en la jurisprudencia peruana, resultando de gran importancia para tener una directriz o guía de manera lógica, doctrinaria y legal, contribuyendo de tal manera a la seguridad jurídica del país y con ello a una mejor administración de justicia para la comunidad.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo se desarrolla la figura del dolo eventual en la jurisprudencia peruana?

## **1.3 Hipótesis**

La falta de unificación de criterios en la aplicación del dolo eventual en el Perú, no permite establecer una directriz, respecto del delito de homicidio simple por dolo

eventual, a consecuencia de un accidente de tránsito, en consecuencia no brinda una seguridad jurídica en el país.

#### **1.4 Objetivos**

##### ***Objetivo general***

Describir cómo se desarrolla la figura del dolo eventual en la jurisprudencia peruana.

##### ***Objetivos específicos***

- Desarrollar un marco doctrinario referido al dolo eventual
- Realizar un análisis del derecho comparado referido al dolo eventual
- Sistematizar la jurisprudencia vinculante referido al dolo eventual.

#### **1.5 Teorías relacionadas al tema**

##### ***Marco doctrinario del dolo eventual***

##### ***Teorías volitivas***

Estas teorías de manera tradicional intentan delimitar o hacer una diferencia entre el dolo eventual e imprudencia consciente, partiendo desde el punto de vista volitivo, en donde el autor a parte que se representa la posibilidad de la materialización del tipo, éste además interioriza la realización, o sea, que concientiza la producción que ocasionaría y lo acepta; dentro de estas teorías tenemos:

### *Teoría del Consentimiento o de la Aprobación*

También llamada teoría del asentimiento, a nivel jurisprudencial y doctrinal, es la más extendida; si bien es cierto fue desarrollada por la jurisprudencia alemana, no obstante, es la más admitida en la mayoría de las jurisprudencias, incluyendo la peruana.

(Arias, 2020), señala que, al desarrollar esta teoría, la jurisprudencia alemana concuerda que “el actuar doloso eventual exige que el autor reconozca la posibilidad de que el resultado típico se presente, considerándolo como algo factible y no completamente distante. Asimismo, debe aceptar esta posibilidad o, al menos, adaptarse a ella en función del objetivo que busca alcanzar al llevar a cabo el tipo penal.” (p. 15).

La Dra. Romy Chang Kcomt, indica que esta teoría tiene tres versiones, justamente la primera desarrollada por la jurisprudencia alemana y las otras dos, denominadas la primera y segunda fórmula de Frank.

Las dos conocidas fórmulas de Frank han sido objeto de críticas debido a que requieren la reflexión del individuo, algo que en la práctica no suele ocurrir. Sin embargo, es importante señalar que la primera de ellas es la fórmula hipotética, donde el sujeto se plantea la pregunta: "Si lo que considero posible fuera seguro, entonces actuaría". En este escenario, se estaría refiriendo al dolo eventual. Por otro lado, la respuesta a la pregunta "si lo que considero probable fuera seguro, no actuaría" se relaciona con la imprudencia consciente (Arias, 2020)

Caso (2020), hace mención que, “según esta teoría, se examina al sujeto activo y al resultado, determinando que existe dolo eventual cuando el individuo acepta el resultado en cuestión” (p.18).

Esta teoría es sin duda alguna por la que la gran mayoría de los doctrinarios se han inclinado, para poder diferenciar al dolo eventual de la culpa consciente.

### *Teoría de la Indiferencia o Sentimiento*

Esta teoría es posterior a la teoría del consentimiento, por las críticas a las fórmulas de Frank y la insuficiencia de la teoría de la probabilidad para distinguir al dolo eventual de la culpa consciente; fue desarrollado por English en 1930, con el fin de unificar los criterios para el dolo eventual (Arias, 2020).

En esta teoría, “el dolo implica una actitud de indiferencia valorativa ante la potencial lesión de bienes jurídicos. Es decir, el autor no le da importancia a la posible afectación del bien jurídico protegido por el tipo penal correspondiente.” de Díaz Pita, 1994, citado por (Arias, 2020)

(Caso, 2020), considera en esta teoría que existirá dolo eventual cuando el sujeto muestra indiferencia a los resultados negativos o dañinos como consecuencia de su conducta ilícita, sabe que su conducta es inadecuada, pero tiene la esperanza que no se ocasionen lesiones o daños de ningún tipo.

(Chang, 2011), sentencia que “esta teoría ha sido casi completamente desestimada y no ha tenido un impacto significativo en el ámbito penal, ya que se fundamentaba en la teoría de la culpabilidad del sentimiento propuesta por English” (p.257)

## *Teorías Cognitivas*

Estas teorías rechazan el elemento volitivo, entre sus representantes más significativos se encuentra Von Liszt, y dentro de los representantes más modernos se encuentra Silva Sánchez; dentro de estas teorías, encontramos dos: la teoría de la posibilidad y la teoría de la probabilidad

### *Teoría de la Posibilidad*

Creada por Schröder, nos indica que “la simple representación o el conocimiento de la posibilidad de dañar o poner en riesgo un bien jurídico constituye dolo eventual; en este caso, no habría imprudencia consciente” de Díaz Pita, citado por (Chang, 2011)

(Castaño, 2012) indica que, esta teoría rechaza el factor volitivo siendo esto para las otras dos formas de dolo: dolo directo de primer y segundo grado, además menciona que esta teoría se fundamenta en dos postulados principales: el primero, que la sola representación del sujeto, con relación a la posibilidad de que su comportamiento es adecuada para generarse el resultado lesivo, debería hacer provocar en el sujeto, desistir de su accionar, sin embargo, continúa lo que se configura en dolo eventual; el segundo postulado radica en la confianza del mismo sujeto en que el resultado no se generará, pese a su accionar, esto conlleva a la negación de su posibilidad y, en consecuencia, no habría dolo eventual sino imprudencia consciente.

(Chang, 2011) concluye que, “se considerará dolo eventual, todo aquello que implique que el autor tenía conocimiento o representación previa de la producción del

resultado. Por otro lado, se entenderá como imprudencia todo lo que implique que el autor desconocía la situación típica.” (p. 260)

### *Teoría de la Representación o Probabilidad*

El principal exponente de esta teoría es Mayer (citado por Roxin). A diferencia de la teoría de la posibilidad, en esta teoría no basta con la mera conciencia de la posibilidad para afirmar la existencia de dolo. Aquí se requiere, además, la conciencia y representación de la probabilidad, es decir, de cierto grado de posibilidades respecto a la comisión del hecho típico o de la creación de un determinado nivel de riesgo o peligro para el mismo (Chang, 2011)

(Castaño, 2012) señala que la transición de la imprudencia al dolo está relacionada con la graduación en las escalas de probabilidad en la representación del autor. En este sentido, "si el autor considera probable la realización del tipo y decide actuar, se configura el dolo; en cambio, si lo percibe como improbable, su conducta se clasifica como imprudente". Además, para este autor, esta teoría representa una variante cualitativa de la teoría de la posibilidad.

Entonces, cuando el sujeto amplía el riesgo permitido – esto es como conducción en estado de ebriedad, inobservancia a las reglas técnicas de tránsito, exceso de velocidad y otros -, genera una gran posibilidad que se produzca una lesión (contra la vida y/o integridad física) y además es consciente que cabe la probabilidad de ocasionar una muerte o causar lesiones, es factible decir que su actuación fue con dolo eventual; por otro lado, si tiene la confianza en que el resultado, no se producirá, a pesar de su accionar, es indicativo a la no representación y, por ende, sería imprudencia.

### *Teoría Mixta*

Además, existe una tercera teoría la cual la Dra. Romy Chang Kcomt, la denomina “ecléctica”, esta teoría busca combinar la teoría de la probabilidad con la teoría del consentimiento.

En esta teoría, se hace énfasis a la tesis del profesor-jurista alemán Claus Roxin, quien indica que, “el legislador impone sanciones más severas para el evento doloso en comparación con el imprudente debido a que el autor doloso ocasiona el resultado de manera intencional, en cierto modo. Por el contrario, quien actúa imprudentemente no tiene la voluntad de concretar el resultado, sino que lo hace de manera negligente o irresponsable” (Arias, 2020, p. 18)

En resumen, para Roxin, se conformará la figura del dolo eventual, en la medida en que el sujeto, pese de la existencia de la posibilidad de lesionar en el bien jurídico, asume dicho riesgo y continúa con su mismo comportamiento o accionar con el único propósito de lograr su objetivo. Del mismo modo, si este sujeto realiza alguna acción con la finalidad de evitar lesionar el bien jurídico, no obstante, tiene dudas en que puede o no ser efectivo, igualmente seguirá configurándose como dolo eventual; dado que el sujeto finalmente, decidió lesionar el bien jurídico protegido; por otro lado, cabe la imprudencia consciente cuando el autor toma a la ligera la producción del resultado, confiando en que el hecho no se producirá (Chang, 2011)

## ***El dolo eventual en el derecho comparado***

### *España*

Como se ha mencionado en la parte introductoria de esta investigación la (Ley Orgánica 10/1995), tipifica de manera categórica que el actuar del conductor homicida se encauza dentro del homicidio imprudente, es decir culpa consciente; no encontrándose dentro de su legislación algún delito que se catalogue como homicidio por dolo eventual.

Lo anteriormente mencionado, guarda congruencia con lo estipulado en su Art. 5, pues en dicho artículo sólo contempla que, se aplicará sanción o pena, cuando exista dolo o culpa; sin embargo, con el transcurrir del tiempo su Código Penal ha ido reformándose, trayendo consigo la diferenciación de imprudencia grave y menos grave, a través de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo; mientras que con la Ley Orgánica 2/2019 de 1 de marzo, se aseveró las penas tanto del homicidio y lesiones (por imprudencia grave), llegando incluso a asemejarse con las penas en los casos dolosos.

La sanción a imponerse que se asemeja a los delitos dolosos, están estipuladas en los artículos 142 bis y 152 bis, cuando exista ciertos supuestos, tales como:

- 1) Cuando el hecho reviste de gravedad notoria
- 2) Cuando hay pluralidad de víctimas

Como es de advertir, aparentemente todo estaría zanjado, sin embargo, no todo es blanco y negro, sino que, a decir de Arias (2020) existe una “zona gris”, en

donde se ubica el dolo eventual, al límite con la culpa inconsciente, figuras jurídicas que son materia de discusión.

### *Colombia*

El Congreso de Colombia en su Ley 599 de 2000, establece en su Art. 21, tres tipos penales, que la conducta se a título de dolo, culpa y preterintencional, estos dos últimos solo en casos donde la ley lo señale de manera expresa; además la misma norma conceptualiza dos conceptos de la conducta dolosa, describiendo que 1) se constituirá cuando el agente conozca los hechos y quiera su realización y 2) cuando el hecho “ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar” (Art.22).

Para Chica (2024) el concepto antes indicado del dolo, asume todos los componentes volitivos cognoscitivos, en consecuencia, se incluye a todo tipo de dolo, por lo tanto, se debe acreditar tanto el conocimiento como la voluntad del agente de acorde al tipo de dolo que se desea demostrar o aplicar.

En este país, el homicidio culposo está sancionado con penas de 2 a 6 años, que indica entre otros aspectos, que el hecho se cometa con vehículo motorizado (Art. 109), aumentando la pena en casos donde el agente se encuentre bajo la influencia del alcohol, droga o estupefacientes y cuando abandone el lugar de los hechos sin causa justificada (Art. 110).

En tal contexto de acuerdo a su jurisprudencia es de advertir que no existe una unificación de criterios para consolidar una frontera clara entre el dolo eventual y la culpa consciente, pues se ha acudido a diferentes teorías en diferentes casos,

contradiciéndose de tal manera en las sentencias respectivas, por lo tanto, no es posible afirmar cuál es la postura que adopta la Corte Superior de Justicia (Chica, 2024)

### *Ecuador*

El Código Orgánico Integral Penal (2014), tiene un apartado exclusivamente para los delitos culposos de tránsito (Art. 376 – 382), enmarcando tanto el homicidio, como las lesiones y los daños; por lo que en este extremo, en casos de accidentes de tránsito existe una barrera para la incorporación del dolo eventual.

Las penas a imponerse, en casos de homicidio en este presupuesto (accidente de tránsito), cuando el agente se encuentre en estado de ebriedad o efectos de otras sustancias (psicotrópicas o estupefacientes), es de 10 a 12 años de pena privativa de libertad. No existiendo alguna situación que se haya condenado con otro articulado; no obstante, en palabras de Mendoza-Granizo & Gende-Rupertí (2022), es necesario la aplicación de la figura teórica del dolo eventual, ante la maximización de accidentes de tránsito con muerte, donde el sujeto se encontraba en estado de ebriedad.

### ***Jurisprudencia del dolo eventual en el Perú***

La Corte Suprema en la Casación N°2579-2022-Piura (2024), precisa que, ha emitido abundante jurisprudencia que establece la diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente, haciendo mención el Recurso de Nulidad N°1817-2019/Lima Sur (2020) determinando que habrá dolo eventual cuando “el agente es capaz de anticipar que su conducta provocará un resultado perjudicial para un bien jurídico” (fundamento 4.2), mientras que en el caso de culpa consciente no existirá ello.

Asimismo, también menciona la Casación N° 82-2012/Moquegua (2013), que precisa que, en el dolo eventual, “el sujeto evalúa la probabilidad del resultado, visualizándolo como algo que podría ocurrir. A pesar de no desearlo, continúa actuando y acepta la posibilidad de que se materialice. Es importante destacar que este punto marca el límite, la frontera entre el dolo y la imprudencia.” (fundamento sexto).

En el (Recurso de Nulidad N°3873-2013-Lima, 2014), indica que si bien es cierto para diferenciar al dolo eventual de la culpa consciente o con representación se ha recurrido a muchas teorías, sin embargo, la doctrina y jurisprudencia nacional dominante, ha asumido una postura intermedia entre la teoría del consentimiento y de la probabilidad, destacando que, “existirá dolo eventual cuando el autor considere que el riesgo de que se produzca el tipo penal es relativamente alto, aceptando la posible ocurrencia del resultado o resignándose a ello.” (fundamento vigésimo quinto)

Por otro lado, La Corte Superior de Justicia de Lima, en el (Expediente N.º 50274-2007-0), ha indicado que concurre dolo eventual, cuando “el individuo muestra una representación al actuar de tal manera que puede provocar un resultado perjudicial. No obstante, decide aceptar esta posibilidad y persiste en su comportamiento sin tomar las medidas de precaución adecuadas, lo que finalmente lleva a la ocurrencia del daño” (Fundamento Décimo cuarto). Por otro lado, en el caso de la culpa consciente, el individuo realiza la acción y es consciente de que puede ser peligrosa y causar un daño. Sin embargo, tiene la certeza o, en su defecto, confía en que ese daño no ocurrirá.

Aunque los casos mencionados distinguen claramente entre el dolo eventual y la culpa consciente, no están vinculados a incidentes de tránsito. Sin embargo, sí clarifican la postura que adopta la jurisprudencia peruana al considerar la figura legal del dolo y aplicarla en su administración de justicia. La única jurisprudencia identificada sobre dolo eventual en accidentes de tránsito está en el Expediente N°18707-2011 (2012) del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.

En este (Expediente N°18707-2011, 2012), conocido como “caso Ivo Dutra” se sentencia por primera vez a un conductor por el D.C.V.L.S – Homicidio simple por dolo eventual, a consecuencia de un accidente de tránsito, imponiendo una pena privativa de libertad efectiva de trece años e inhabilitación para conducir vehículos por el mismo periodo de tiempo y fijó una reparación civil de ciento cincuenta mil soles, solidariamente con el tercero civilmente responsable, asimismo describe que en el caso del dolo eventual, el agente, a pesar de ser consciente de la inminente producción del resultado típico y dañoso, continúa con su accionar delictivo. Esto lo hace basado en la esperanza de que fuerzas o factores externos a su propio control impidan la concreción del resultado lesivo, como la muerte (fundamento sexto).

Es de mencionar que tanto el sentenciado como el tercero civilmente responsable apelaron y la Corte Superior de justicia – Primera Sala Penal para proceso con reos en cárcel, finalmente confirmó la sentencia por dolo eventual, empero reformó la pena a 10 años, fijó un nuevo monto por reparación reformándola en un millón de soles que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el tercero civilmente responsable (empresa Orion) y además prohibió definitivamente la conducción de cualquier tipo de vehículos por parte del sentenciado.



## II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada posee diversas características tales como:

Por su función: Básica

Por su profundidad: Descriptiva

Por su enfoque: Cualitativa

Por la fuente de información: Documental

Manipulación de variables: No experimental

Tipo de inferencia: Sintético

Según temporalidad: Longitudinal

Ocurrencia de los hechos o información: Retrospectiva

### **Caracterización de sujetos de estudio**

La investigación desarrollada es de tipo documental, por lo que el investigador centró su atención en la revisión y análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia referida al dolo eventual, principalmente en lo referido a accidentes de tránsito

### ***Técnicas de recolección de datos***

Atendiendo a la naturaleza del estudio desarrollado, la técnica que permitió dar cumplimiento a los objetivos planificados fue: análisis documental y síntesis.

### ***Instrumentos de recolección de datos***

El instrumento de recolección y sistematización de información que se aplicó en la presente investigación fue: Fichas

## **Procedimientos para la recolección de datos**

El procedimiento de investigación realizado en esta investigación fue la siguiente:

Selección de la categoría de estudio

Formulación del problema

Revisión de fuentes de información

Selección y sistematización de los datos encontrados

Elaboración de la realidad problemática

Planteamiento de objetivos de investigación

Identificación de elementos a desarrollar en el marco teórico

Análisis de la información consignada para elaboración y presentación de resultados

Elaboración de conclusiones y consignación de referencias bibliográficas utilizadas en el desarrollo de la investigación.

## **Procedimiento de análisis de datos**

Una vez concluido el proceso de recolección y sistematización de la información obtenida de diferentes fuentes de información, los investigadores realizaron un análisis de la misma, y haciendo uso de programas y herramientas específicas como atlas ti, smart art, canva, etc organizaron los datos de forma gráfica, priorizando aquellos que permitirían responder a cada objetivo planificado.

## **Criterios éticos**

En la investigación desarrollada se respetaron los siguientes criterios:

Autenticidad

Transferibilidad

Consistencia

Confirmabilidad

Neutralidad

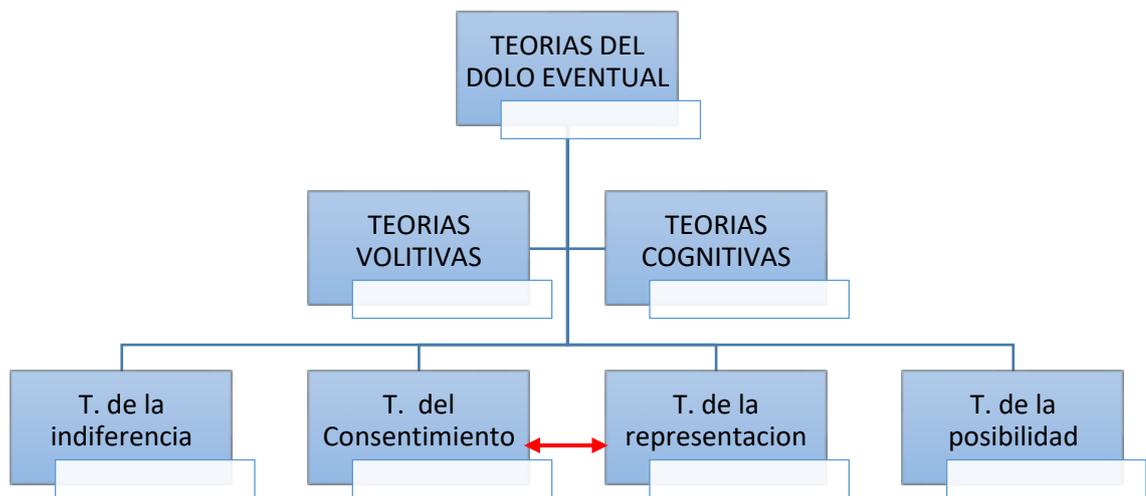
Relevancia

Adecuación teórica

### III. RESULTADOS

Figura 1

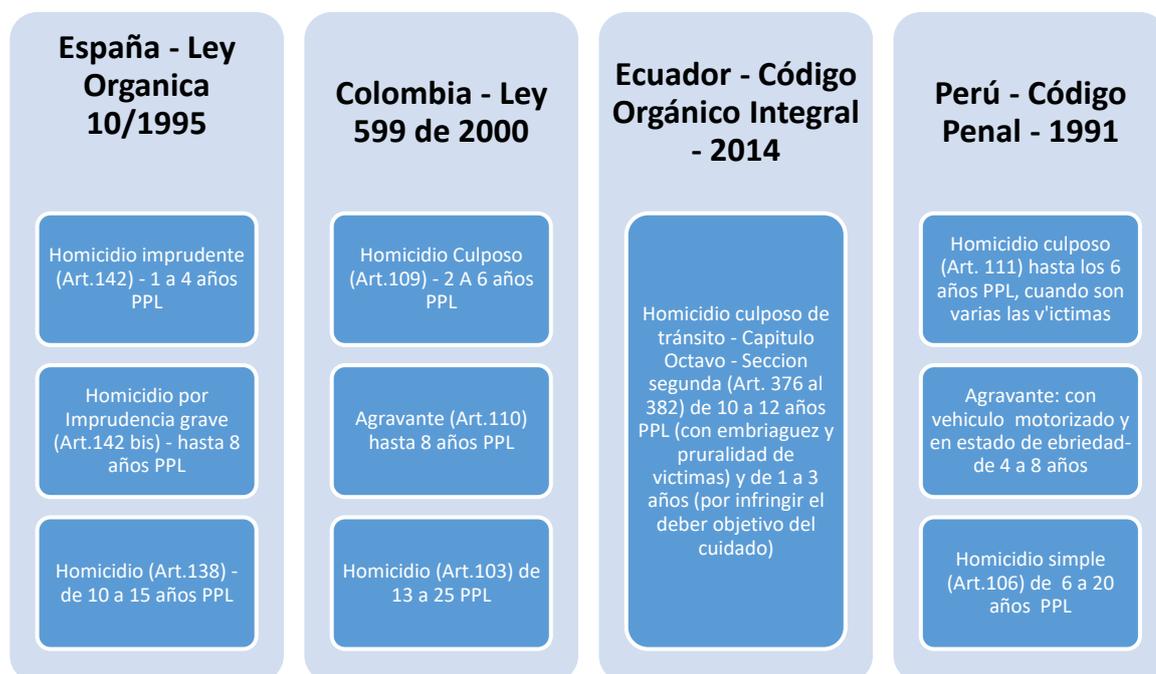
*Desarrollar un marco doctrinario referido al dolo eventual*



**Nota:** Elaboración propia a partir de las teorías doctrinarias existentes

**Figura 2**

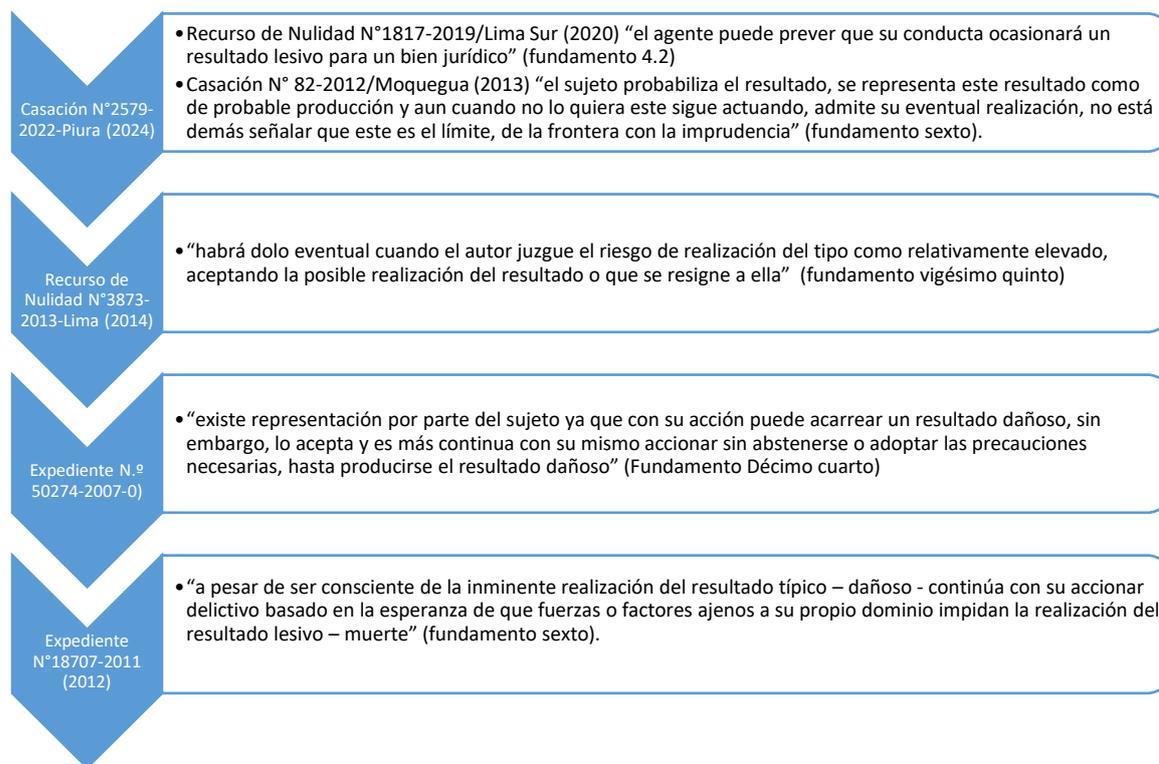
*Realizar un análisis del derecho comparado referido al dolo eventual*



**Nota:** Elaboración propia a partir de la revisión de las legislaciones indicadas

**Figura 3**

*Sistematizar la jurisprudencia vinculante referido al dolo eventual*



**Nota:** Elaboración propia a partir de la revisión de la jurisprudencia nacional

## **IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1 Discusión**

Respecto del primer objetivo, existen diversas teorías respecto del dolo eventual, dentro de ellas tenemos las más destacadas las teorías volitivas y las teorías cognitivas, empero, para poder entender la figura jurídica del dolo eventual y diferenciarlo de la culpa consciente, es factible recurrir a la teoría del consentimiento (parte de la teoría volitiva) y a la teoría de la probabilidad (parte de la teoría cognitiva); en tal contexto se configura dolo eventual cuando el sujeto acepta el resultado (consentimiento) y además el sujeto se representa como probable la producción del daño al bien jurídico protegido (representación).

Para el presente caso se ha hecho una comparación de las legislaciones penales de tres países, uno europeo (España) con distinta cultura social, económico y vial, y dos del mismo continente latinoamericano (Colombia y Ecuador) con similar o parecido problemas sociales, económicos y viales.

En España, Colombia y Perú, es factible aplicar la figura jurídica del dolo eventual debido a que deja abierta la posibilidad de dicha figura como un tipo de dolo (directo, indirecto y eventual); mientras que, en Ecuador, no resulta aplicable debido a que se encuentra debidamente tipificado el homicidio por accidente de tránsito, de tal manera que no permite encuadrar en otro tipo penal; no obstante, sus penas máximas son similares a las de homicidio simple de las otras legislaciones en comparación.

Diversas sentencias han emitido la Corte Suprema y las Cortes Superiores de Justicia, respecto de la aplicación del dolo eventual, en tal sentido permite identificar y analizar la postura frente a esta figura jurídica.

En los recursos indicados se ha conceptualizado el dolo eventual y se aceptado dicha figura jurídica, desde la postura intermedia entre la teoría del consentimiento y la teoría de la representación.

Asimismo, en el (Expediente N°18707-2011, 2012), del caso de Ivo Dutra, se trata justamente de un homicidio simple por dolo eventual, producido por un accidente de tránsito; en consecuencia, si es factible aplicar dicha figura (dolo eventual) en los accidentes de tránsito

## **4.2 Conclusiones**

Desde el marco doctrinario, el dolo eventual, se configura cuando el sujeto acepta el resultado (consentimiento) y además se representa como probable la producción del daño al bien jurídico protegido (representación), por lo tanto, estamos frente a una mixtura de teorías (volitivas y cognitivas), entendiéndose que ambas (consentimiento y representación) deben confluír para que surja la figura jurídica del dolo eventual como uno de los tipos de dolo establecido por la doctrina.

Realizado el análisis del derecho comparado, nos permite identificar que en España, Colombia y Perú, cabe aplicar la figura jurídica del dolo eventual, por lo tanto, el comportamiento o accionar del sujeto podría ser investigado y sancionado por homicidio simple; a diferencia de Ecuador, donde existe una barrera jurídica al estar debidamente tipificado el homicidio por accidente de tránsito; sin embargo, sus penas máximas son similares a las de homicidio simple de las otras legislaciones en comparación.

De acuerdo a la sistematización de la jurisprudencia, en el Perú la Corte Suprema y la Corte Superior de Justicia de Lima, ha conceptualizado el dolo eventual y ha adoptado dicha figura jurídica, desde la postura intermedia entre la teoría del consentimiento y la teoría de la representación; en consecuencia, si es factible aplicar dicha figura en los accidentes de tránsito, para ser considerado como homicidio simple por dolo eventual.

## V. REFERENCIAS

Arias, M. (2020). *El dolo eventual en el Derecho Penal: Últimas tendencias*. Tesis para optar el Grado en Derecho y Administración y Dirección de empresas, Universidad de Valladolid. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46579/TFG-D\\_00962.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46579/TFG-D_00962.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Asamblea Nacional República de Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Suplemento - Registro Oficial. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/COIP.pdf>

Casación N°2579-2022-Piura (Corte Suprema - Sala Penal Permanente 2024).

Caso Melisa Gonzales, Expediente : 00408-2019 (Segundo Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad 2022). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Sentencia-408-2019-LPDerecho.pdf>

Caso, Y. (2020). *El Dolo Eventual En Los Delitos Por Accidentes De Tránsito En Lima Metropolitana, Periodo 2018*. Tesis para optar el grado académico de Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima - Perú. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castaño, R. (2012). El Dolo Eventual y su Tratamiento en el Derecho Penal Colombiano. *Repositorio Institucional Universidad EAFIT*. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/663>

Chang, R. (2011). Dolo Eventual e Imprudencia Consciente: Reflexiones en torno a su Delimitación. *Derecho y Sociedad*(36), 255-266.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13232/13843>

Chavez, P., & Felix, G. (2021). *El dolo eventual en el delito de homicidio por conducir vehiculo motorizado en estado de ebriedad, ciudad de Iquitos, 2021*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mencion en Ciencias Penales, Universidad Científica del Perú, San Juan Bautista – Maynas – Loreto - Perú.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1724/PABLO%20JES%20%9AS%20CH%20%81VEZ%20INGA%20Y%20GIOVANA%20ELIZABETH%20FELIX%20ROSELL%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chica, D. (2024). *El Dolo Eventual: Una Reflexión a Partir de la Jurisprudencia en Colombia*. Universidad de los Andes. <https://hdl.handle.net/1992/73402>

El Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Colombia: Función Pública. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=6388](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388)

Expediente N.º 50274-2007-0 (Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Penal con Reos en carcel Colegiado).

Expediente N°18707-2011 (Corte Superior de Lima. Vigésimo Octavo Juzgado Penal 2012). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Exp.-18707-2011-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Exp.-18707-2011-Legis.pe_.pdf)

Gaibor, I., & Bonilla, D. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(133), 243–258. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a01>

Lazarte, W. (2020). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de lambayeque – enero – julio del 2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipan, Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta%2C%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley Orgánica 10/1995. (s.f.). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. España: BOE Legislación Consolidada. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20240611&tn=0>

Mendoza-Granizo, T., & Gende-Ruperti, C. (2022). El Dolo Eventual en Accidentes de Tránsito en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 239-255. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1447>

Mendoza-Granizo, T., & Gende-Ruperti, C. (2022). El dolo eventual en accidentes de tránsito en el Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 239-255. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1447>

Meza, L. (2018). *Dolo eventual y la imprudencia consciente: su tratamiento en la legislación penal peruana*. Tesis para optar el título profesional de abogado,

Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", Pasco - Perú.

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026\\_47545470\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026_47545470_T.pdf)

Recurso de Nulidad N°3873-2013-Lima (25 de julio de 2014).

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/R.N.-3873-2013-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/R.N.-3873-2013-Lima-Legis.pe_.pdf)

Reynaldo, R. (2021). Guillermo Tell: una historia para comprender el dolo eventual.

*Legis Perú. Pasión por el Derecho.* <https://lpderecho.pe/guillermo-tell-historia-dolo-eventual/>

Sentencia, Expediente N°18707-2011 (Corte Superior de Lima. Vigésimo Octavo Juzgado Penal 02 de mayo de 2012).

Sisniegas, R. (2016). *Conceptos De Dolo Eventual, Culpa Consciente y su Aplicación - Abandono de la Teoría Ecléctica. Teoría Única Global de la Imputación del Dolo Eventual y la Culpa Consciente.* Tesis de Maestría con mención en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8632/Sisniegas\\_%20Roger\\_Conceptos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8632/Sisniegas_%20Roger_Conceptos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Análisis de la Regulación del Dolo Eventual en el Perú.docx**

AUTOR

**DARVIS ALBERTO DELGADO FLORES**

RECuento de palabras

**5287 Words**

RECuento de caracteres

**28306 Characters**

RECuento de páginas

**27 Pages**

Tamaño del archivo

**94.4KB**

Fecha de entrega

**Sep 23, 2024 12:38 PM GMT-5**

Fecha del informe

**Sep 23, 2024 12:38 PM GMT-5**

## ● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado